



Nº06

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACION DE OS
SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCION A
LA INFANCIA DE FUENTESPINA.**

Aprobación: 30 Abril 2008

Modificación: Artículo 6. 26 Marzo 2013

Modificación: Artículo 6. 29 Septiembre 2015



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE OS SERVICIOS DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA DE FUENTESPINA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas ... por la prestación de servicios públicos o la relación de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos ..."

El artículo 20.4.ñ) del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa "... guarderías infantiles y otras instalaciones análogas...".

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el centro de atención infantil de Fuentespina.

Artículo 3º.- Devengo.

El pago de la tasa por utilización de los servicios municipales impartidos por el centro se efectuará de la siguiente forma:

Matrícula en el momento de formalizar la solicitud y cuota mensual dentro de los primeros siete días del mes a que corresponda, ambas mediante domiciliación bancarias.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de esta tasa: Los contribuyentes, las personas naturales que soliciten la prestación del servicio.

Artículo 5º.- Base de imposición.

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.



Artículo 6º.- Cuotas tributarias.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes para los servicios que se prestan en el centro:

Matrícula no prorrateable que se pagará en el momento de formalizar la solicitud: 40,00 euros.

Cuota mensual por media jornada: 69,00 euros.

Cuota mensual por jornada con comida: 100,00 euros.

Cuota mensual por jornada con tarde: 130,00 euros.

Las tarifas correspondientes deberán abonarse por cada niño matriculado con independencia de la asistencia efectiva o no.

Artículo 7º.- Normas de gestión.

Lo servicios del centro se prestarán conforme al reglamento municipal correspondiente.

Disposición final.-

Esta ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y su publicación íntegra en el boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fuentespina, a 30 de abril de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.